

CD-321-2008

06 de octubre del 2008

Señor

ASOCIACION PROFESORES SEGUNDA ENSEÑANZA (APSE)

Estimada señora:

Damos respuesta a su oficio de 11 de junio del año en curso, en el cual plantea algunas consultas, relacionadas con aumento de lecciones a funcionarios nombrados en propiedad, en puestos de la clase Profesor de Enseñanza Media, especialidades Ciencias, Biología, Física y Química.

Al respecto procedemos a responder su consulta de conformidad con el artículo 83 inciso b) de la Ley de Carrera Docente, que indica lo siguiente:

“Para llenar las plazas vacantes de los educadores que imparten lecciones en todos los niveles de la enseñanza se observarán los siguientes procedimientos:” (...) ***“Los profesores titulados que no hayan alcanzado el número máximo de lecciones en propiedad establecido por ley. Entre ellos, gozarán de preferencia los profesores del colegio y escuelas donde se presente la vacante, y entre éstos, los que requieran menor número de lecciones para completar el horario máximo legal.” (...)*** ***“En todo caso se tomarán en cuenta: la calificación de servicios, la experiencia, los estudios y demás condiciones de los educadores;...”*** (El subrayado no corresponde al original)

Del análisis de la citada norma y en nuestro criterio, podemos extraer que efectivamente es viable que a Profesores de Enseñanza Media que están nombrados en Ciencias, Física, Química o Biología se les pueda aumentar lecciones en propiedad en cualquiera de esas especialidades; sin embargo para ello se debe verificar en cada caso particular que la carrera que ostenta el docente, esté debidamente inscrita en el Escalafón Docente y que esta Oficina le haya otorgado salida ocupacional para la especialidad a la que pertenecen las lecciones que se pretenden considerar para el aumento. Como fundamento de lo anterior, es importante considerar que las bases de selección y sus puntajes son los mismos para cada una de esas especialidades, de manera que una persona calificada para Ciencias, Física, Química y Biología, por cuanto sus estudios lo permiten, tendrá la misma calificación en cada una de ellas, por lo tanto y salvo

disposición expresa en contrario, consideramos que es permisible otorgar el aumento de lecciones conforme la normativa lo establece, en el sentido que en su oficio se ha planteado.

Así mismo, le indicamos que los nombramientos deben ser concordantes con la información contenida en el Oficio CD-370-08, por cuanto existen universidades cuyos certificados de salidas laterales de suficiencia o aptitud superior, solo permiten impartir una o dos de las especialidades mencionadas e inclusive casos como la Universidad Adventista, cuyo programa de estudios permite al graduado impartir únicamente Ciencias en el Tercer Ciclo.

Sin otro particular, quedamos a su disposición con el propósito de aclarar cualquier duda al respecto.

Atentamente,

Leonel Obando O.
DIRECTOR

MEDEP/lore,-

C. Archivo